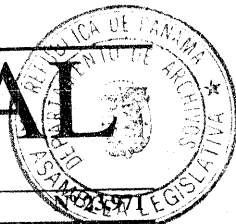


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 19 DE ENERO DE 2000



CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 136

(De 27 de julio de 1999)
"CONCEDER AL SEÑOR ANTONIO R. LAGIN PALAU, AGENTE CORREDOR DE ADUANA, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 2

RESOLUCION Nº 137
(De 27 de julio de 1999)

"CONCEDER A LA EMPRESA JAPAN TUNA (PANAMA) CORPORATION, RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 4

RESOLUCION Nº 138
(De 27 de julio de 1999)

"CONCEDER AL SEÑOR ARTURO ORTIZ DE ZEBALLOS, AGENTE CORREDOR DE ADUANA, RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 6

RESOLUCION Nº 153
(De 17 de agosto de 1999)

"CONCEDER A LA EMPRESA WAREHOUSE CORPORATION INC. CORPORACION DE ALMACENAJE, S.A. (COALSA), RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE." PAG. 8

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº TP-144

(De 6 de diciembre de 1999)
"POR EL CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA LICENCIADA GILDA ELIDA BERMAN RUIZ." PAG. 10

RESUELTO Nº TP-145
(De 6 de diciembre de 1999)

"POR EL CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR SERGIO ARMANDO GREEN RICHARDSON." PAG. 11

RESUELTO Nº TP-147
(De 14 de diciembre de 1999)

"POR EL CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA YOLANDA MORA DE VALDES." PAG. 13

RESUELTO Nº TP-148
(De 14 de diciembre de 1999)

"POR EL CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA JANINA VANESSA WALTERS DE LALANNE." PAG. 14

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 76-99

(De 23 de diciembre de 1999)
"AUTORIZASE A BANCO DE LA EXPORTACION, S.A. EL CAMBIO DE SU RAZON SOCIAL POR LA DE BANCO UNO, S.A., A PARTIR DE LA FECHA." PAG. 16

RESOLUCION FID Nº 9-99
(De 30 de noviembre de 1999)

"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 1-91 DE 13 DE JUNIO DE 1991 DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL QUE OTORGO LICENCIA FIDUCIARIA A BANCO GANADERO, S.A. Y CANCELASE DICHA LICENCIA." PAG. 16

RESOLUCION FID Nº 10-99
(De 10 de diciembre de 1999)

"AUTORIZASE A ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC. LA EJECUCION DEL DENOMINADO "ACUERDO DE FUSION" CON CORPORACION SUPERIOR DE FINANZAS, S.A." PAG. 17

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRA VENTA Nº 745-98

(De 27 de noviembre de 1998)
"CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA E INVERSIONES DAPHNE LORETTE, S.A." PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/2.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/ 36.00
En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 136
(De 27 de julio de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
en ejercicio de funciones delegadas.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Carlos J. George Arboleda, en calidad de apoderado especial del señor ANTONIO R. LAGIN PALAU, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-477-742, Agente Corredor de Aduana con licencia No.262, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- *La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.*
- 2.- *El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.*
- 3.- *El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.*
- 4.- *No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.*

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, el Agente Corredor de Aduana Antonio R. Lagin Palau ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Agente Corredor de Aduana No.FCGPA032356, de 5 de mayo de 1999, expedida por Central de Fianzas, S.A., por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/5,000.00) y que vence el 1 de junio de 2000.

Que el señor Antonio R. Lagin Palau está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el Agente Corredor de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al señor **ANTONIO R. LAGIN PALAU**, Agente Corredor de Aduana, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959,
Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987,
Resuelto No.003-AL de 29 de enero de 1999,
adicionado por el Resuelto No.011-AL de 6 de mayo de 1999.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

RESOLUCION Nº 137
(De 27 de julio de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
en ejercicio de funciones delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Fonseca y Asociados, en calidad de apoderada especial la empresa **JAPAN TUNA (PANAMA) CORPORATION**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 84086, Rollo 7828, Imagen 42, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Jerry Gay Salazar Acquie, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **JAPAN TUNA (PANAMA) CORPORATION** ha consignado a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, un Bono Agrario BA-M Nº055, de 1 de marzo de 1969, por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/1.000.00), y que vence en el 2.009.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

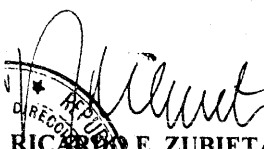
CONCEDER a la empresa **JAPAN TUNA (PANAMA) CORPORATION**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

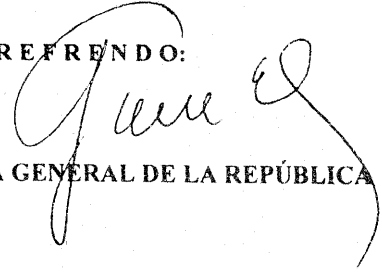
Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959,
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987 y
Resuelto N° 003-AL de 29 de enero de 1999, adicionado
por el Resuelto N° 011-AL de 6 de mayo de 1999.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


RICARDO E. ZUBIETA R.
Director General de Aduanas, a.i.


NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION Nº 138
(De 27 de julio de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
en ejercicio de sus funciones delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor **ARTURO ORTIZ DE ZEBALLOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°N-18-288, Agente Corredor de Aduana, con licencia N°212, actuando en su propio nombre, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el señor **ARTURO ORTIZ DE ZEBALLOS** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República bonos por la suma de diez mil balboas con 00/100 (B/10,000.00), que se detallan a continuación:

- Un (1) Bono Agrario, Serie C 1979-2004, N°AC-MN 313, por un valor de mil balboas con 00/100 (B/1,000.00).
- Un (1) Bono Agrario, Serie C 1979-2004, N°AC-MN 314, por un valor de mil balboas con 00/100 (B/1,000.00).
- Veinte (20) Bonos Agrarios 1969-2009, al 1% N°BA-C del N°283 al N°302, por un valor de cien balboas con 00/100 (B/100.00) cada uno, para en total de dos mil balboas (B/2,000).
- Un (1) Bono Agrario 1969-2009, al 1% N°BA-D del N°134, por un valor de quinientos balboas con 00/100 (B/500.00).
- Cincuenta (50) Bonos Agrarios 1969-2009, al 1% N°BA-L del N°077 al N°106 inclusive y del N°112 al N°131 inclusive, según recibo N°03 del 6 de febrero de 1995, por valor cincuenta balboas (B/50.00) cada uno, para un total de dos mil quinientos balboas (B/2500.00).

- Un (1) Bono del Estado Serie 1987-2007 BE-D N°001 al 6%, por valor de quinientos balboas (B/.500.00).
- Un (1) Bono Agrario, Serie C, 1979-2009, AC-D N°373 al 4%, por valor de quinientos balboas (B/.500.00).
- Un (1) Bono Agrario, Serie C, 1979-2004 AC-M N°448 al 4%, por valor de mil balboas (B/.1000.00).
- Un (1) Bono de Inversiones Públicas 1988-1995 IPB-M N°582 al 9% según recibo N°20 del 19 de abril de 1993, por un valor de mil balboas (B/.1,000.00).

Que el señor **ARTURO ORTIZ DE ZEBALLOS** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la Agente Corredora de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al señor **ARTURO ORTIZ DE ZEBALLOS**, Agente Corredor de Aduana, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959,
Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987 y
Resuelto N°003-AL de 29 de enero de 1999,
adicionado por el Resuelto N°011-AL de 6 de mayo de 1999.

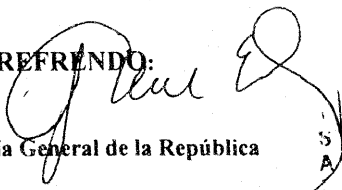
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


RICARDO E. ZUBIETA R.
Director General de Aduanas




NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

REFRENDO:


Contraloría General de la República

RESOLUCION Nº 153
(De 17 de agosto de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
en ejercicio de funciones delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Rolando E. Mejía, en calidad de apoderado especial de la empresa **WAREHOUSE CORPORATION, INC. CORPORACIÓN DE ALMACENAJE, S.A. (COALSA)**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 43548, Rollo 2635, Imagen 188, de la Sección de Micropelículas Mercantil de Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Diana Guardia de Alcedo, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal 3-97 NºFCGPA033617, expedida por Central de Fianzas, de fecha de 26 de mayo de 1999 por un valor de ciento veintitrés mil ochocientos veintitrés balboas con 00/100 (B/.123.823.00), con fecha de vencimiento el 25 de mayo del 2000. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº841 de 1º de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **WAREHOUSE CORPORATION INC. CORPORACIÓN DE ALMACENAJE, S.A. (COALSA)**, presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación.

MARCA	AÑO	MOTOR Nº	CARGA ÚTIL (TONS)
INTERN.	1988	43114486	24.240
INTERN.	1988	43114468	24.300
INTERN.	1988	43113903	24.260
INTERN.	1988	43114234	23.980
INTERN.	1988	43113904	24.280
INTERN.	1988	43113922	24.200
INTERN.	1988	43114580	24.120
INTERN.	1988	43114453	24.060
INTERN.	1988	43114225	24.040
INTERN.	1988	43114140	23.980
KENWORTH	1972	6VF065598	24.260
INTERN.	1988	11465644	24.410
INTERN.	1988	43114633	24.670
KENWORTH	1973	8VA357365	20.480
REO	1989	11512661	27.700
REO	1989	11529412	25.250

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto N°841 del 1° de septiembre de 1952.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **WAREHOUSE CORPORATION INC. CORPORACIÓN DE ALMACENAJE, S.A. (COALSA)**, renovación de licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósito y los depósitos de mercancías a la orden

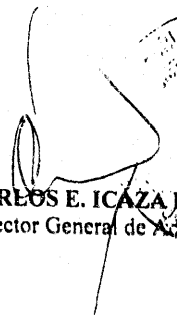
Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto N°841 de 1° de septiembre de 1952,
Resolución N°54 de 22 de mayo de 1997,
dictada por la Contraloría General de la República y
Resuelto N°003-A de 29 de enero de 1999, adicionado
por el Resuelto 011-AL de 6 mayo de 1999.

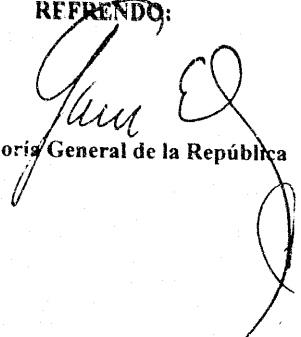
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas




NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

REFRENDO:


Contraloría General de la República

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº TP-144
(De 6 de diciembre de 1999)

"Por el cual se confiere una autorización como Traductor Público"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **GILDA ELIDA BERMAN RUIZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-6-990, con domicilio en Edificio Quantum Plaza, segundo piso, Urbanización Marbella, Corregimiento de Bella Vista, de esta ciudad, en su propio nombre y representación, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Que a los efectos de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Mizumoy Jurado Mock** y **Michele Douhet de Ellis**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.
- ch. Copia de Cédula debidamente autenticada.
- d. Récord Político.
- e. Copias de Diplomas y Créditos Secundarios y Universitarios.
- f. Copia de Certificación del Panama Canal College..
- g. Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley Nº59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir autorización a **GILDA ELIDA BERMAN RUIZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-6-990, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-145
(De 6 de diciembre de 1999)

"Por el cual se confiere una autorización como Traductor Público"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ERIC ELIECER PRADO IZQUIERDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-292-742, con oficinas en Bella Vista, calle 52, Edificio Marival, Oficina N° 7, de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **SERGIO ARMANDO GREEN RICHARDSON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-16-593, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

Que a los efectos de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.

- c. *Certificaciones suscritas por los profesores, examinadores, Ana E. Brewer y Abdiel Flynn, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **Inglés**.*
- ch. *Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- d. *Récord Político.*
- e. *Copias de Diploma y Créditos Universitarios.*
- f. *Copia de Certificaciones del Department of the Army.*
- g. *Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley Nº59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Conferir autorización a **SERGIO ARMANDO GREEN RICHARDSON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 1-16-593, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.*

ARTICULO SEGUNDO: *Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.*

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-147
(De 14 de diciembre de 1999)

"Por el cual se confiere una autorización como Traductor Público"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que el Licenciado CAMILO A. VALDÉS DIEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-120-675, con oficinas ubicadas en Calle 4ta., Casa No. 20, Altos Miramar, Hato Pintado, Ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora YOLANDA MORA DE VALDES, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-137-59, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.*

Que a los efectos de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder y solicitud mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Cynthia E. Gianareas y Juana María B. De Bazán, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.*
- ch. *Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- d. *Récord Polícivo.*
- e. *Copia del Diploma Universitario.*
- f. *Copias de Certificados.*
- g. *Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley Nº59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir autorización a **YOLANDA MORA DE VALDÉS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-137-59, como **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-148
(De 14 de diciembre de 1999)

"Por el cual se confiere una autorización como Traductor Público"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **YOLANDA DE AZCARRAGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-203-962, miembro de la firma forense, **MOSSACK FONSECA & CO.**, con oficinas ubicadas en Calle 54 Este, Edificio Arango Orillac, Segundo Piso, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **JANINA VANESSA WALTERS DE LALANNE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-414-714, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **FRANCÉS** y viceversa.

Que a los efectos de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.

- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Ana E. Brewer y Francisco Herrero, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **Francés**.*
- ch. *Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- d. *Récord Polícivo.*
- e. *Copias de Diplomas y Créditos Universitarios.*
- f. *Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley Nº59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir autorización a **JANINA VANESSA WALTERS DE LALANNE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-414-714, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al FRANCÉS** y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**RESOLUCION S.B. Nº 76-99****(De 23 de diciembre de 1999)****LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DE LA EXPORTACION, S.A.**, sociedad constituida conforme a las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 290612, Rollo 43113 e Imagen 0095 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizada para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de Licencia General concedida mediante Resolución No. 19-94 de 24 de agosto de 1994, de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO DE LA EXPORTACION, S.A.** ha solicitado mediante Apoderado, autorización para el cambio de su razón social por la de **BANCO UNO, S.A.**;

Que la nueva razón social proyectada responde a denominación similar utilizada en el extranjero por Bancos del mismo Grupo Económico Bancario al cual pertenece **BANCO DE LA EXPORTACION, S.A.**;

Que conforme al Numeral 26 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente; y

Que la solicitud de **BANCO DE LA EXPORTACION, S.A.** no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:**ARTICULO UNICO:**

Autorizase a **BANCO DE LA EXPORTACION, S.A.** el cambio de su razón social por la de **BANCO UNO, S.A.**, a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá a los vientitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

RESOLUCION FID Nº 9-99**(De 30 de noviembre de 1999)****LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO GANADERO, S.A.**, se mantiene como titular de Licencia Fiduciaria concedida mediante Resolución Fid No.1-91 de 13 de junio de 1991 de la Comisión Bancaria Nacional que autoriza a efectuar negocio de fideicomiso en o desde Panamá;

Que en virtud del Acuerdo de Fusión de ambas entidades bancarias, autorizado mediante Resolución No.58-99 de 10 de septiembre del presente año, las operaciones, bienes, derechos y facultades de **BANCO GANADERO, S.A.** fueron asumidas por **BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A.**;

Que por intermedio de Apoderado Especial se ha presentado solicitud de cancelación voluntaria de la Licencia Fiduciaria de **BANCO GANADERO, S.A.**; y

Que conforme al Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984 y de los Artículos 17 (Numeral 33) y 164 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos decidir sobre peticiones como la presente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Déjase sin efecto la Resolución FID No. 1-91 de 13 de junio de 1991 de la Comisión Bancaria Nacional que otorgó Licencia Fiduciaria a **BANCO GANADERO, S.A.** y cancélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS**

**RESOLUCION FID N° 10-99
(De 10 de diciembre de 1999)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.**, sociedad constituida de conformidad con la legislación panameña, se encuentra autorizada para efectuar negocio de Fideicomiso en o desde Panamá al amparo de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución No.6-87 de lero. de abril de 1987 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **CORPORACION SUPERIOR DE FINANZAS, S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes panameñas, que opera como sociedad inmobiliaria, es propietaria del inmueble que alberga las oficinas de **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.**

Que **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.** y **CORPORACION SUPERIOR DE FINANZAS, S.A.** forman parte del mismo Grupo Económico;

Que **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.** ha solicitado autorización para ejecutar el denominado "Acuerdo de Fusión" con **CORPORACION SUPERIOR DE FINANZAS, S.A.** presentado, de forma tal que resulta absorbida por la primera; y

Que no existe objeción por parte de la Superintendencia de Bancos para proceder con la operación propuesta;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.** la ejecución del denominado "Acuerdo de Fusión" con **CORPORACION SUPERIOR DE FINANZAS, S.A.** presentado, resultando absorbida la última por la primera.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS**

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRA VENTA Nº 745-98
(De 27 de noviembre de 1998)**

Entre los suscritos a saber: **NICOLÁS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, doctor en Economía, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 2-42-565, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva No.217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva Nº 174-98 de 28 de agosto de 1998 y la Resolución Administrativa Nº 524-98 de 5 de octubre de 1998; quien adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **INVERSIONES DAPHNE LORETTE, S.A.** inscrita a la Ficha 308657, Rollo 47806, Imagen 0011 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo

representante legal es **MANUEL BELOI GARCIA ALMENGOR**, varón, panameño, doctor en derecho, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 7-34-849, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compraventa de bienes inmuebles al tenor del contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la Finca. LA AUTORIDAD
declara lo siguiente:

1. Que **LA NACIÓN** es propietaria de la Finca No.161696, inscrita al rollo 23,227 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
4. Queda claramente establecido que tanto el edificio N° 34, como el terreno sobre el cual está construido, forman parte de la finca N° 161696, inscrita al rollo N° 23227, documento N° 1 de la Sección de la Propiedad (ARI) provincia de Panamá del Registro Público; terreno y mejoras que serán segregados y declarados para que formen finca aparte, una vez quede inscrita la escritura pública de compraventa en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de la asignación de las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de bienes revertidos, debidamente consagrada en la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva No.217-97

de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva 174-98 de 28 de agosto de 1998, la Solicitud de Precios N°134-98 de 1 de octubre de 1998 y según la Resolución Administrativa N° 524-98 de 5 de octubre de 1998, traspasa en forma real y efectiva en calidad de venta a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 710.17 mts², sobre la cual existe el edificio No. 34, cuyas superficies, medidas y linderos se describen en el "Anexo 1" de este contrato, y que forma parte del mismo.

TERCERA: Precio y Forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien inmueble es por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIEZ BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/. 216,510.72)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, de la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, mediante abono por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/. 66,510.72)**, según consta en los recibos N°6024 de 15 de octubre de 1998 y N° 029 de 29 de octubre de 1998, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 150,000.00)**, el cual será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez se encuentre inscrito en el Registro Público la compraventa mediante Carta de Pago Irrevocable de 14 de octubre de 1998, emitida por el Banco General, S.A.

Los pagos ingresarán a la partida presupuestaria 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en el pago de la totalidad del precio establecido y se retendrán como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CUARTA: Destino del Bien. Declara **LA AUTORIDAD** y lo acepta **EL COMPRADOR** que el bien inmueble que se da en venta a través de este contrato (Edificio N° 34) será destinado únicamente para uso residencial de mediana densidad. La zonificación de este edificio se basa en las Resoluciones N° 25-98 del 25 de mayo de 1998, la N° 28-98 de 2 de julio de 1998 y la N° 30-98 de 7 de julio de 1998, emitidas por el Ministerio de Vivienda, tal cual como se encuentran detalladas en el "Anexo 2" que forma parte integral de este contrato, cuyos lineamientos son de obligatorio cumplimiento.

QUINTA: Queda igualmente convenido entre las ~~Partes~~ ^{Partes} contratantes, que la presente venta y traspaso será libre de todo gravamen y de toda deuda o pasivo.

SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el bien objeto de este contrato de compra venta pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR**, permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción a los bienes que por este medio se venden.

SEPTIMA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

OCTAVA: Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

NOVENA: Queda igualmente convenido que los ~~gastos~~ ^{gastos} que ocasione la presente Escritura Pública en su inscripción correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

DECIMA: **EL COMPRADOR** se compromete a cumplir con las disposiciones sobre protección al medio ambiente y a cumplir con los usos del suelo aprobados por la Ley 21 de 2 de julio de 1997. De igual forma, se compromete a cumplir con las disposiciones que se establecen en el "Documento de Ciudad Jardín", (Anexo N° 3), que forma parte integral de este contrato.

DECIMA PRIMERA: Serán en todo caso causal de Resolución Administrativa del presente contrato las establecidas en el artículo No.104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR** y que este incumpla con la forma de pago a que se refiere este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como de el saneamiento por efectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, toda vez que ésta ignora en estos momentos dichos vicios debido a la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

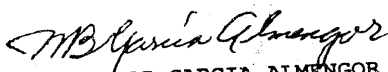
DÉCIMA TERCERA: EL COMPRADOR acepta la venta que se le hace de los bienes que se describen en el "Anexo 1" que por este medio le hace LA AUTORIDAD en los términos pactados.

DÉCIMA CUARTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No.106 de 30 de septiembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA QUINTA: Timbres Fiscales. EL COMPRADOR, adhiere a este contrato timbres por el valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/. 216.60) de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (27) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLÁS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD

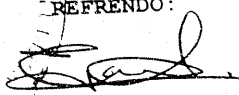

MANUEL BELOI GARCIA ALMENGOR
Representante Legal

Por: INVERSIONES DAPHNE LORETTE, S.A.

EL COMPRADOR
Ministerio de la Presidencia
Despacho del Viceministro


Publicar en la Gaceta Oficial

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA TREINTA Y CUATRO (34) ~~UBICADA EN~~ QUARRY HEIGHTS.

Partiendo del **punto cinco (5)**, localizado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur, cero grados, cincuenta y nueve minutos, diecisiete segundos, Oeste (**S 00° 59' 17" O**) y distancia de cuarenta y cuatro metros con un centímetro (**44.01 m**), hasta llegar al **punto tres (3)** y colinda por este lado con la Calle Sturgis. Se continúa en dirección Sur, ochenta y ocho grados, cuarenta y ocho minutos, veinticinco segundos, Oeste (**S 88° 48' 25" O**) y distancia de trece metros con catorce centímetros (**13.14 m**), hasta llegar al **punto uno (1)** y colinda por este lado con el lote treinta y cinco (35). Se continúa en dirección Norte, cinco grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta segundos, Oeste (**N 05° 55' 50" O**) y distancia de ocho metros con cero centímetros (**8.00 m**), hasta llegar al **punto quince (15)**. Se continúa en dirección Norte, trece grados, cincuenta minutos, catorce segundos, Oeste (**N 13° 50' 14" O**) y distancia de tres metros con diez centímetros (**3.10 m**), hasta llegar al **punto catorce (14)**. Se continúa en dirección Norte, nueve grados, dieciocho minutos, treinta y un segundos, Oeste (**N 09° 18' 31" O**) y distancia de quince metros con veintisiete centímetros (**15.27 m**), hasta llegar al **punto trece (13)**. Se continúa en dirección Norte, diez grados, treinta y ocho minutos, once segundos, Este (**N 10° 38' 11" E**) y distancia de dos metros con noventa y cinco centímetros (**2.95 m**), hasta llegar al **punto doce (12)**. Se continúa en dirección Norte, cero grados, cuarenta y cinco minutos, veintiséis segundos, Este (**N 00° 45' 26" E**) y distancia de tres metros con cinco centímetros (**3.05 m**), hasta llegar al **punto once (11)**. Se continúa en dirección Norte, cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (**N 04° 55' 42" O**) y distancia de once metros con sesenta y ocho centímetros (**11.68 m**), hasta llegar al **punto diez (10)** y colinda por estos lados con el lote

ciento cincuenta (150). Se continúa en dirección Norte, ochenta y siete grados, cincuenta y siete minutos y seis segundos, Este ($N 87^{\circ} 57' 06'' E$) y distancia de dieciocho metros con treinta y siete centímetros (18.37 m), hasta llegar al punto cinco (5), origen de esta descripción y colinda por este lado con el lote treinta y tres (33). La parcela descrita tiene una superficie de setecientos diez metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (710.17 m²).

Edificio número treinta y cuatro (N°34) de tres (3) plantas, la primera planta consta de cuatro (4) depósitos, dos (2) escaleras de uso común y cuatro (4) estacionamientos bajo techo, la segunda y tercera planta con dos (2) apartamentos por cada planta o sea cuatro (4) apartamentos en total; construido con estructura de concreto, piso de concreto llaneado y paredes de bloques de cemento resanado en la primera planta, en la segunda y tercera planta pisos revestidos de mosaico de vinil y de arcilla (escaleras), paredes externas de bloques y de gypsum board en el interior, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo guillotina) y de ornamentales de arcilla, cielo raso de celotex, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

El área de construcción del edificio se describe así: partiendo del punto uno (1) ubicado más al Sur del edificio con dirección Oeste se mide ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 m) hasta el punto dos (2); de aquí con dirección Norte se mide catorce metros con trescientos cuarenta y cinco milímetros (14.345 m) hasta el punto tres (3); de aquí con dirección Oeste se mide un metro (1.00 m) hasta el punto cuatro (4); de aquí con dirección Norte se mide tres metros con cuarenta y siete centímetros (3.47 m) hasta el punto cinco (5); de aquí con dirección Este se mide un metro (1.00 m) hasta el punto seis (6); de aquí con dirección Norte se mide catorce metros con trescientos cuarenta y cinco milímetros (14.345 m) hasta el punto siete (7); de aquí con dirección Este se mide ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 m) hasta el punto ocho (8); de aquí con dirección Sur se mide treinta y dos metros con dieciséis centímetros (32.16 m) hasta el punto uno (1) origen de esta descripción.

Primera Planta: con un área cerrada de construcción de treinta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (33.80 m²), área abierta techada de doscientos diecisiete metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (217.48 m²) y área de escaleras de veinticinco metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (25.55 m²).

Segunda y Tercera Planta: con un área cerrada de construcción de doscientos setenta y seis metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (276.83 m²) por planta.

El edificio tiene un área total de construcción de ochocientos treinta metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (830.49 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

ANEXO 2

ZONIFICACION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION N° 25-98

(de 25 de Mayo de 1998).

"Por la cual se modifica la servidumbre vial y línea de construcción de una calle localizada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá".

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley N°9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la modificación de la servidumbre vial y línea de construcción de la calle Sturgis, localizada en Quarry Heights, Corregimiento de Ancón.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que la solicitud de la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.) se basa en que existen elementos físicos y naturales como pendientes pronunciadas, estructuras existentes y fondos de lotes reducidos, que afectan la aplicación de la servidumbre y línea de construcción asignada a la calle Sturgis.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible la modificación de la servidumbre vial y la línea de construcción asignada a la calle Sturgis mediante la Resolución N° 17-98 de 25 de marzo de 1998.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la servidumbre de la calle Sturgis de 12.00 metros a 10.00 metros, o sea 5.00 metros a ambos lados del eje de la vía y la línea de construcción de 8.50 metros a 5.00 metros a partir del eje central de la vía.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.) y a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de Mayo de 1998.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

ORIGINAL FIRMADO POR EL
DIRECTOR GRAL. DE
DESARROLLO URBANO

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº 28-98

(de 2 de Julio de 1998)

*Por la cual se aprueba las Servidumbres viales y Líneas de construcción para la- 2ª Etapa de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley Nº9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la aprobación de servidumbres de vías y líneas de construcción para la -2ª etapa de la comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, provincia de Panamá.

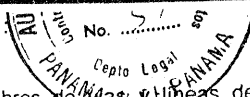
Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la pre-citada ley, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo contenida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el uso de suelo donde se localiza el sector en estudio esta clasificado como uso mixto, centro urbano, el cual permite los usos residenciales de baja, mediana y alta densidad al igual que brinda empleos y servicios comunales, entre otros.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible asignar las servidumbres de vías con sus respectivas líneas de construcción, a sendas calles que sirven de acceso a los residentes de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto

RESUELVE



ARTICULO PRIMERO: Aprobar las servidumbres de ~~las~~ líneas de construcción para la Avenida Morgan, Edwards Place, Calle Devers, Calle Andrews Place y Calle sin nombre de acceso por Avenida Morgan de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE	CATEGORIA	SERVIDUMBRE	LINEA DE CONSTRUCCION
1	Avenida morgán	Colectora	15.00	12.50
2	Edwards Place	Local	12.00	8.50
3	Calle s/n. (acceso por Ave. Morgan)	Local	10.80	7.90
4	Calle Devers	Local	10.80	7.90
5	Calle Andrews Place	Local	10.80	5.40

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de Julio de 1998.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE,

ORIGINAL FIRMADO POR EL
DIRECTOR GRAL. DE
DESARROLLO URBANO

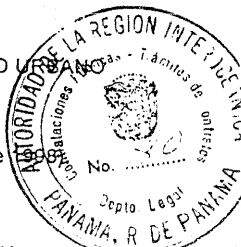
ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº 50.98

(de 1 de Julio de 1998)



*Por la cual se aprueba la ordenanza de zonificación - 2ª Parte de la Comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (A.R.I.), de acuerdo con los fundamentos establecidos en la Ley N°9 de 25 de enero de 1973, ha solicitado a este Ministerio, la ordenanza de zonificación -2ª parte de la comunidad de Quarry Heights, localizado en el corregimiento de Ancón, provincia de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la pre-citada ley, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que de acuerdo al Plan General de Usos de Suelo contenida en la Ley 21 de 2 de julio de 1997, el uso de suelo donde se localiza el sector en estudio esta clasificado como uso mixto, centro urbano, el cual permite los usos residenciales de baja, mediana y alta densidad al igual que brinda empleos y servicios comunales, entre otros.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, ha evaluado lo solicitado y considera factible asignar los códigos de zona R1-A, R2-B, C-1, E-4 y F-7 ya que se ajustan en los usos de suelo establecidos en la precitada Ley.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los códigos de zona R1-A (Residencial de Baja Densidad), para los lotes con acceso a través de la Avenida Morgan y Calle Edwards Place enumerados del 301 al 308 del 311 al 313 del 320 al 323 36,37,38,39,45 y el 212, R2B (Residencial de mediana Densidad) para los lotes enumerados 083, 084, 086, 50, C1(Comercial Vecinal) al lote enumerado 119, F-7 (Institucional Administrativo) para los edificios N° 88 (actualmente utilizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores), edificio N°81 (Tunel de comunicaciones entre calle Andrews y Calle Sturgis), E4 (Reserva Ecológica) se establecerá una franja de área verde en la parte posterior de las viviendas ubicadas entre Avenida Morgan y Avenida Andrews, cuya cabida superficial es de 6.0 Has. +5775m2

PARAGRAFO: Los lotes enumerados a los cuales se les asignó los códigos de zona R1-A, R2-B, C-1, F-7, E-4, se encuentran en plano adjunto a esta Resolución. Las regulaciones prediales que rigen para los códigos de zona R1-A y R2-B, están contenidas mediante Resolución N°56-90 de 26 de octubre de 1990 y la Resolución 60-91 de 4 de julio de 1991, el código de zona C1, se fundamenta en la Resolución N°188-93, de 13 de septiembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar en la Ordenanza de Zonificación de la Segunda (2da) Parte de la comunidad de Quarry Heights, los códigos de zona y disposiciones sobre usos de suelo F-7 y E-4 que se detallan a continuación:

INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVO F-7 (Administración Urbana o Central):

Se refiere al uso de administración urbana central. Esta relacionado con la prestación de servicios de administración gubernamental o comunal, por parte de las instituciones estatales o municipales (Servicios gubernamentales o relacionados con el Canal).

REGULACIONES PEDIALES:

- Area mínima de lote mínimo: 1,000.00 m²
- Frente mínimo de lote: 20.00 m
- Fondo mínimo de lote: 50.00 m
- Altura máxima: Libre
- Area de ocupación: 60 %
- Area libre: 40 %
3.00 m con vanos o aberturas
- Retiro posterior: 5.00 m.
- Línea de construcción: 5.00 metros o la que indique el Plan Vial
- Estacionamientos: 1 por cada 40.00 m² de área de construcción cerrada.

RESERVA ECOLÓGICA E-4 : Las área señaladas con este código de zonificación sólo podrán utilizarse para la realización de recreación activa y pasiva relacionadas con el disfrute de la naturaleza. En general son áreas no desarrollables ; sin embargo se permitirán las actividades que no riñan con la preservación del medio natural , previamente aprobadas por las autoridades competentes en esta materia. De esta manera estos sectores continuarán teniendo un balance entre la naturaleza y las edificaciones.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan en forma coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de Julio de 1998.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

ORIGINAL FIRMADO POR EL
DIRECTOR GRAL. DE
DESARROLLO URBANO

ARQ. IRNA BERRIO DE DE LEON
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO



ANEXO 3

DOCUMENTO DE CIUDAD JARDIN

RESTRICCIONES

El presente documento contiene restricciones al dominio que proponemos adjuntar a los contratos de venta o arrendamiento, con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que posee el sitio. Este documento es independiente del que está elaborando para la aprobación por parte del MIVI, el cual tiene un carácter más general. El objetivo que perseguimos es poder agilizar y facilitar la labor de venta y arrendamiento de manera más organizada y reglamentada, mientras se aprueban las normas oficiales. A continuación las reglamentarias propuestas:

Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro.

Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser hasta 1.80 mts de altura del suelo natural.
- El comprador no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.

Arquitectura:

- En la ordenanza R1-A el porcentaje de ocupación del lote debe ser de 45%. Este porcentaje implica la superficie de edificación abierta, abierta techada y cerrada. Del 55% restante perteneciente al área libre se podrá destinar con fines recreativos (piscinas, barbacoas, bohíos, etc. sin fines de lucro) el 40% del mismo. El 60% restante del área libre deberá conservarse como área verde natural.
- En la ordenanza R1-B el porcentaje de ocupación del lote debe ser de 60%. Este porcentaje implica la superficie de

Destinar con
etc. sin
deberá
No.
Depto. Legal
PANAMA, R. DE PAN

- Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y ellas nuevas.
 - Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de Zinc pintado de celeste.
 - Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.
 - Paredes: las paredes de fachadas de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera u otro material que presente las mismas características de textura, colocadas en sentido horizontal. El color predominante deberá seguir siendo blanco, se permite otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc. Las paredes de fachada de las nuevas edificaciones deberán tener los mismos materiales, textura y color que las existentes.
 - Piso: el nivel del piso acabado debe mantenerse como hasta ahora de 0.60 a 1.00 m sobre el suelo natural, elevado sobre pilotes. El mismo podrá ser de madera u otro material de características similares en textura y color.

Áreas Verdes y Medio Ambiente:

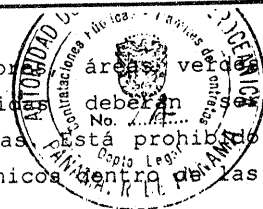
- La fauna y vegetación de las servidumbres urbanas y áreas silvestres protegidas deberán respetadas y por ningún motivo alteradas. Está prohibido arrojar desperdicios orgánicos e inorgánicos dentro de las servidumbres públicas.
- Cada propietario es responsable del mantenimiento y poda de la vegetación dentro de su lote.
- La basura y otros desechos deberán mantenerse en empaques que garanticen la adecuada recolección e higiene del área. El recipiente donde se deposite la basura debe estar ubicado dentro de la propiedad.
- El propietario es responsable del aseo y la poda de cualquier porción de servidumbre colindante al lote, sin que esto implique derechos sobre la misma.

Señalización:

- Las señales publicitarias están prohibidas dentro de las áreas residenciales.
- En las áreas comerciales las señales publicitarias deberán localizarse sólo dentro de la propiedad y sin detrimento de la vegetación. En la servidumbre pública está prohibido instalar señalización publicitaria.
- Para el área institucional y administrativa local se admite señalización de tipo informativo en muros y servidumbres. Siempre y cuando estas no afecten la vegetación y la visión de conjunto.

Infraestructura:

- Debe respetarse la vialidad existente, a excepción de que las autoridades estatales establezcan lo contrario.
- El tendido eléctrico deberá ir soterrado para evitar la contaminación visual que producen los cables y los postes



eléctricos a la vista. Se mantendrá la actual tipología de luminarias con el fin de preservar la unidad de conjunto.

- Mantener limpios los desagües y canaletas que se encuentran localizados dentro de la propiedad. Estas no podrán ser obstaculizadas por muros, veredas y otro tipo de elemento construido.

- Las aceras y veredas deben mantenerse libres de obstáculos a la circulación peatonal.

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777. del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que la sociedad: **NATIONAL INVESTMENTS, J.R. INC.**, ha vendido su establecimiento denominado **MINI-SUPER JR. MART**, con licencia Tipo B, N° 18245, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la Avenida Belisario Porras Final, ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, al señor **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ**, con cédula N° 7-72-895, a partir de la fecha.

Las Tablas, 12 de enero de 2000.

JORGE RAMON VILLARREAL CARLES
Cédula N° 8-236-883
Representante Legal

de la Sociedad **National Investments, J.R. Inc.**
L-460-892-54
Tercera publicación

AVISO

Yo, **ERNESTO CHU JORDAN** con cédula de identidad personal número 8-53-558 hago constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado **LAVANDERIA CHU**, ubicada en calle Quinta Santa Librada, al señor **Samuel Chung Chu Chow** con cédula de identidad personal número PE-9-139 L-460-925-66

Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 7972

de 14 de diciembre de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **PELICAN ESTATES CORPORATION** según consta en el Registro Público. Sección Mercantil a la Ficha 91756. Documento 63576 desde el 11 de Enero de 2000. Panamá 13 de enero de 2000.
L-460-955-64
Única publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, notifico por este medio al público en general que yo, **NORMA QUESADA DE CHAVOYA** con cédula de identidad personal 8-78-986 he vendido el establecimiento

denominado restaurante **LOS CHAVOYA**, ubicado en la calle 59 de la urbanización Obarrio, Ciudad de Panamá al señor **RICARDO ERNESTO MIROMENDEZ** con cédula de identidad personal número 8-199-1496.
L-460-920-79
Primera publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 437648 CERTIFICA:

Que la sociedad **MOONPARK CAPITAL ASSETS, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 173701. Rollo 18877. Imagen 62 desde el diez de julio de mil novecientos ochenta y seis.

DISUELTA
Que dicha sociedad

acuerda la disolución mediante Escritura 10125 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta a la Ficha número 173701 mediante el Documento número 63978 desde el 12 de enero del año 2,000 de la Sección de Personas Mercantil. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de enero de dos mil, a las 11:51:54.0 a.m.
Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 437648 Fecha: 14-01/2000.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-460-985-04
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5.

CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO N° 231-DRA-99
El Suscrito

Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de

Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **VIRGINIA NUÑEZ MORAN Y OTROS**

vecino (a) de Chame, Corregimiento de Chame, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-42-955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-486-98, según plano aprobado Nº 804-03-14124, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 289.96 M2, ubicada en Cerro Tigre, Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Chame. SUR: Terreno de Antonio Núñez Navarro. ESTE: Servidumbre de 7.50 hacia Bajo del Río y hacia otras fincas. OESTE: Río Chame. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a	los 11 días del mes de agosto de 1999. KENIA DE RIVERA Secretaria Ad-Hoc ING. ISAAC MARES C.I. 2374.87 Funcionario Sustanciador L-460-979-64 Unica Publicación	Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino hacia otros lotes y centro poblado, La Ermita. SUR: Manuel Alcibiades García. ESTE: Maribel De La Cruz. OESTE: Camino hacia Centro poblado de La Ermita y a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 04 días del mes de octubre de 1999. MARGARITA MERCADO Secretaria Ad-Hoc ING. ISAAC MARES C.I. 2374.87 Funcionario Sustanciador L-460-989-94 Unica Publicación	EDICTO Nº 002-DRA-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que VIRGINIA NUÑEZ MORAN Y OTROS vecino (a) de Bajo del Río, Distrito de Chame portador de la cédula de identidad personal Nº 8-42-955, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-485-98, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, de esta provincia que se describen a continuación: Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 804-03-14302 con una Superficie de 1 hast3153.58. NORTE: Terreno de Antonio Núñez Navarro. SUR: Servidumbre de 5.00 mts. y carretera de asfalto de 15.00 mts. hacia Buenos Aires y hacia Bajo del Río. ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. OESTE: Terreno de Antonio Núñez Navarro y Azuceno Pinto Agraal. Parcela Nº 2 Demarcada en el plano Nº 804-03-14302 - Superficie de 3 hast6226.71 m2. NORTE Carretera de asfalto de 15.00 mts. a Bajo del Río y hacia Buenos Aires. SUR: Terreno de Antonio Núñez	Navarro, Alejandro Morán y zanja. ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a otras fincas y Antonio Núñez Navarro. OESTE: Servidumbre de 5.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 3 días del mes de enero de 2,000. MARITZA MORAN G. Secretaria Ad-Hoc RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-460-979-56 Unica Publicación
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5. CAPIRA PANAMA OESTE EDICTO Nº 282-DRA-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) JOSEFINA PINTO DE CONCEPCION Y OTROS, vecino (a) de El Higo, Corregimiento de — Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-270-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-714-99, según plano aprobado Nº 809-05-14165, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5765.01 M2, ubicada en La Ermita, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, Provincia de	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10. DARIEN EDICTO Nº 177-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién,

al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
YURY ALICE

ROMERO JORDAN, vecino (a) de Altos del Cristo, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chapigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-221-719 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-085-99 según plano aprobado Nº 501-01-0859 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has + 6346.12 M2, ubicada en Quintín, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chapigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Haydee

Milanes de Lay.

SUR: Domingo Arcia.

ESTE: Carlos Pacheco, Domingo

Arcia.

OESTE: Aristóbulo

Hurtado,

servidumbre de

acceso, Samuel

Romero, Quebrada

Cascajosa.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar

visible de este

despacho en la

Alcaldía del Distrito

de Chapigana o en la

Corregiduría de

Santa Fe y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 3 días del mes de enero de 2000.

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO

QUIROS

Funcionario

Sustancioso

L-460-993-30

Única Publicación

EDICTO Nº 28

El Honorable

Presidente del

Consejo Municipal

del Distrito de Ocu,

HACE SABER:

Que la señora

LAURA CARRIZO

DE DOMINGUEZ,

Cédula Nº 9-118-

1525, mujer,

panameña, mayor de

edad, viuda, natural

del distrito de Ocu,

con residencia en

calle San Antonio.

Ha solicitado a este

despacho del

Consejo Municipal,

se le extienda a

Título de Propiedad

por compra y de

manera definitiva

sobre un lote de

terreno (solari)

Municipal

adjudicable dentro

del área del poblado

de Ocu, con una

superficie de 812.47

Mts.2 y se encuentra

dentro de los

siguiente linderos:

NORTE: Calle sin

nombre

SUR: Melnaldo

Mitre.

ESTE: Calle sin

nombre

OESTE: Carmen

Mirónes.

Y para que sirva de

formal notificación, a

fin de que todos los

que se consideren

perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país. Ocu, 12 de enero de 2000.

Presidente Consejo

DORIS CARRASCO

P. DE ARJONA

Secretaria del

Consejo

Fijo el presente hoy

12 de enero de

2000.

Lo destajo hoy 3 de

febrero de 2000.

L-460-964-05

Única publicación

EDICTO Nº 1

MINISTERIO DE

ECONOMIA Y

FINANZAS

DIRECCION

GENERAL

DE CATASTRO

OFICINA

REGIONAL

DE CATASTRO

VERAGUAS

Santiago, 7 de

Enero

de 2000

El suscrito

Administrador

Regional de

Catastro,

HACE SABER:

Que **DANIA**

A MARILIS

ATENCIO DE

QUINTERO, ha

solicitado en compra a

la Nación un lote de

terreno de 376.14

metros cuadrados,

ubicado en el Distrito

de Río de Jesús

Corregimiento de

Utrá, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos

nacionales ocupado

por Iglesia de Utrá.

SUR: Terrenos

nacionales ocupado

por Socorro Avecilla.

ESTE: Terrenos

nacionales ocupado

por plaza pública.

OESTE: Terrenos

nacionales ocupado

por José del C.

Atencio.

Que con base a lo

que dispone los

artículos 1200 y

1235 del Código

Fiscal y la Ley 63 de

31 de julio de 1973,

se fija el presente

Edicto en lugar

visible de este

despacho y en la

Corregiduría de

Utrá, por diez (10)

días hábiles y copia

del mismo se da al

interesado para que

lo haga publicar en

un diario de la

localidad por una

sola vez, y en la

Gaceta Oficial, para

que dentro de dicho

término pueda

oponerse las

personas que se

crean con derecho a

ello.

SRA YAMILETH

RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc

Sr. **JORGE**

ALVAREZ

Administrador

Regional de

Catastro

de Veraguas

L-460-372-67

Única publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 309

La suscrita
Alcaldesa del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

JUAN TEMPORO

DOMINGUEZ

MORENO,

panameño, mayor de

edad, Oficio

Independiente, con

residencia en La

Pesa, portador de la

cédula de Identidad

Personal Nº 2-77-

345, en su propio

nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que se le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta

un lote de Terreno

Municipal Urbano,

localizado en el lugar

denominado Calle

La Doradilla, de la

Barriada La Pesa,

corregimiento

Guadalupe, donde

hay una casa

existente distinguida

con el número y

cuyos linderos y

medidas son los

siguientes:

NORTE: Calle La

Doradilla con 15.00

Mts

SUR: Resto de la

Finca 9535, Tomo

297, Folio. 472,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 15.00

Mts

ESTE: Calle Palmira

con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la

Finca 9535, Tomo

297, Folio. 472,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 30.00

Mts.

Área total del

terreno.

cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts. 2).	ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA	centímetros cuadraos (450.255 Mts. 2).	CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA	194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.	EDICTO Nº 407	Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.	EDICTO Nº 260	Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.	La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,	Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.	La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,	Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
La Chorrera, 16 de diciembre de mil noventa y nueve.	HACE SABER: Que el señor (a) JOSEFA LUISA RIOS, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-43-79, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 28 Sur (Paraíso) de la Barriada Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa existente distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:	La Chorrera, 15 de diciembre de mil noventa y nueve.	Que el señor (a) ENEIDA PINTO DE ATENCIO, panameña, mayor de edad, Casada Oficio Doméstico, con residencia en Vista Alegre, Casa Nº 1684, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 9-55-827, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Lomas, de la Barriada Amaya, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:	Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
El Alcalde (Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.	El Alcalde (Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.	El Alcalde (Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.	El Alcalde (Fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.	La Chorrera, 14 de octubre de mil novecientos noventa y nueve.
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE	Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE	Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE	Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE	Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.	NORTE: Manuel Quirós Ortega con 27.67 Mts.	Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.	NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.	SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE	SUR: Margarita de Rosas con 28.09 Mts.	SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE	SUR: Calle Las Lomas con 20.00 Mts.	Jefe de la Sección de Catastro Municipal
Jefe de la Sección de Catastro Municipal	ESTE: Evangelista de Esturain con 15.12 Mts.	Jefe de la Sección de Catastro Municipal	ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.	L-460-978-75
L-460-978-75	OESTE: Calle 28 Sur (Paraíso) con 17.21 Mts.	L-460-955-48	OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.	Unica publicación
Unica publicación	Area total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con doscientos cincuenta y cinco	Unica publicación	Unica publicación	
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA	DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA	DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA	DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA	SECCION DE CATASTRO
SECCION DE CATASTRO	SECCION DE CATASTRO	SECCION DE CATASTRO	SECCION DE CATASTRO	